

**Corponor**

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA  
NORORIENTAL –CORPONOR**

Resolución N° - 344 de 06 JUN 2023

**"Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales, se aprueba el PUEAA y se adoptan otras disposiciones "**

**EL DIRECTOR GENERAL**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, y*

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Resolución N° - 344

de 06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que “las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública” y a su vez el artículo 2.2.3.2.8.4. respecto del término para solicitar prórroga establece que “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que, mediante resolución No 0910 de 05 de octubre del 2009, esta corporación otorgó concesión de aguas superficiales en beneficio de la CORPORACIÓN JUPSU COMUNA DEL ÑERO, con NIT.890.504823-8, representada legalmente para la ocasión por el señor GABRIEL AUGUSTO TOBITO, identificado con cedula de ciudadanía No 13.255.459 en beneficio del predio denominado Llano Bonito, ubicado en la Vereda Montecristo, Municipio Salazar, Norte de Santander.

Que, mediante escrito con radicado No 7474 de 13 de junio de 2019, la CORPORACIÓN JUPSU COMUNA DEL ÑERO, con NIT.890.504823-8, presentó solicitud de prórroga a la concesión de aguas superficiales otorgadas mediante Acto Administrativo No 0910 de 05 de octubre del 2009, y modificación de representante legal, en beneficio del predio denominado Llano Bonito, ubicado en la Vereda Montecristo, Municipio Salazar, Norte de Santander.

**Que**, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, realizó la visita técnica y elaboró el siguiente informe técnico de evaluación, del 23 de noviembre de 2022:

**“GENERALIDADES / ANTECEDENTES**

*Mediante resolución 0910 de 05/10/2009 con vigencia a 10 años, se otorga concesión de aguas superficiales a la Corporación Jupsu Comuna del Ñero, identificada con Nit. 890.504.823-8, representada legalmente para la ocasión por el Señor Gabriel Augusto Tobito, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.255.459 de Cúcuta, para beneficio del predio de su propiedad denominado Llano bonito, ubicado en la Vereda Montecristo, municipio de Salazar, a derivar de la corriente de dominio público denominada quebrada Angosturas, afluente del río Salazar, en un volumen de 50458 m3/año (Q: 1.6 Lps) para uso consumo humano, riego de cultivos y abrevadero de animales, a captar sobre las coordenadas N1137995 W1353610 Cota 1197 m.s.n.m. sector productivo, cuenca del río Zulía, tramo Sur.*

*Mediante oficio radicado 7474 del 13 de junio de 2019, el usuario solicita prórroga de la concesión de aguas superficiales, actualización de datos, cambio de representante legal a nombre del Señor Fernando Chacón Sarmiento, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.245.964 de Cúcuta.*

Resolución N° - 344 de 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “

Mediante memorando de la subdirección Oficina Jurídica, de fecha 14/08/2019, solicita se establezca viabilidad técnica de prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales, a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

El señor Fernando Chacón Sarmiento, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.245.964 de Cúcuta, en visita de campo presentó El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado, con un caudal menor a 2litros.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

Salazar de Las Palmas, ubicado en la región central del departamento de Norte de Santander. El municipio se extiende en los Andes colombianos en un área cercana a los 500 km, bañada por el río Salazar, donde viven en total más de 10 mil personas. La cabecera municipal abarca 0,6 km y yace a los pies de las montañas a una altura promedio de 845 msnm donde se ubican la alcaldía, el hospital Nuestra Señora de Belén, el parque central, la iglesia de San Pablo, y comercios en general.

Salazar es llamada la Cuna del café en Colombia, ya que por esta región se introdujo el grano en el país. En este municipio existe la tradición de una aparición mariana atribuida a la Virgen de Belén, se dice que en el año 1671 una nativa indígena de nombre Catalina lavando su ropa en un arroyo se topó con un lienzo que flotaba en el aguas, lo tomó y lo colocó en una piedra para secarlo, al mirarlo apareció una imagen de María, este evento y otros posteriores fueron catalogados milagrosos, por tal razón, es un lugar de peregrinación religiosa y un sitio turístico del departamento.

Una gran parte del municipio (más de seis mil hectáreas) forma parte del Paramo de Santurbán, fuente hídrica para Norte de Santander. Dentro de este Páramo y el Bosque Andino colindante se ubica el Parque Natural Regional Santurbán - Salazar de las Palmas,

El Sitio de aprovechamiento se encuentra ubicado en la Vereda Montecristo, del Municipio de Salazar de Las Palmas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La Corporación Juventudes por la Superación, utiliza el recurso hídrico para Uso Doméstico y Agropecuaria.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Llano Bonito

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐  
Urbano ☐ Sin clasificar ☐

Municipio: Salazar de Las Palmas

Código DANE: 54660

Folio de Matricula  
Inmobiliaria (FMI): 276-  
5591

Cedula Catastral:  
546600000000000014014300000

Área Total del Predio  
(Ha):  
40

Proyecto, Obra o Actividad: Domestico,  
agropecuaria ( Riego de Cultivos y abrevadero de  
Animales)

Código CIU: 0149

Resolución N° 344 de 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “

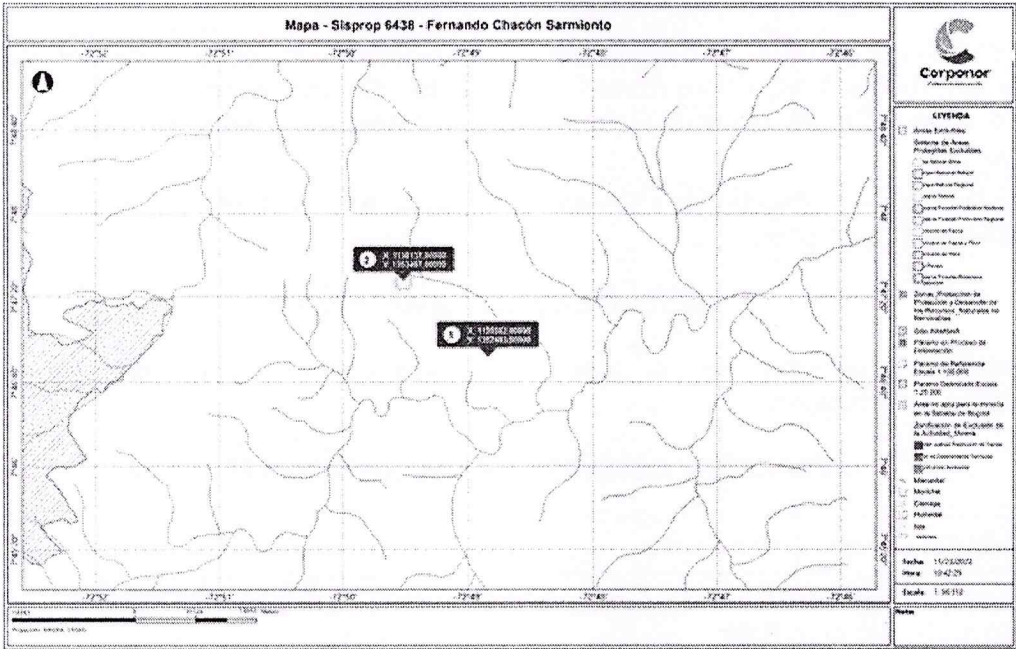
Coordenadas del Predio Beneficiario:

| SISTEMA DE COORDENADAS                                                               |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Coordenadas planas Magna-Sirgas<br>(Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117) | Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326) |
| X: 1139382                                                                           | Longitud: 72°48'50.254"W              |
| Y: 1352403                                                                           | Latitud: 7°46'51.469"N                |
| Altitud: 1057 m.s.n.m.                                                               |                                       |

Coordenadas de la Captación:

| SISTEMA DE COORDENADAS                                                               |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Coordenadas planas Magna-Sirgas<br>(Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117) | Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326) |
| X: 1138137                                                                           | Longitud: 72°49'30.773"W              |
| Y: 1353497                                                                           | Latitud: 7°47'58.27.192"N             |
| Altitud: 1197 m.s.n.m.                                                               |                                       |

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ubicación Georreferencial

COMPONENTE HÍDRICO

La fuente de abastecimiento corresponde a aguas superficiales derivada de la Quebrada Angosturas, afluente del rio Salazar. Para beneficio del predio Llano Bonito, Ubicado en la Vereda Montecristo, municipio de Salazar de las Palmas.

Área Hidrográfica: 1 Caribe

Resolución N° 344

de 06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

**Zona Hidrográfica:** 16 Catatumbo

**Sub Zona Hidrográfica :**1602 Rio Zulia

TIENE CONEXIÓN A ACUEDUCTO: Si – Cuál(es) \_\_\_ /No **X**

Oferta total de la fuente (L/S): 12 l/s

Caudal Ecológico: 3.6 l/s

Caudal Concesionado: 1.6 l/s

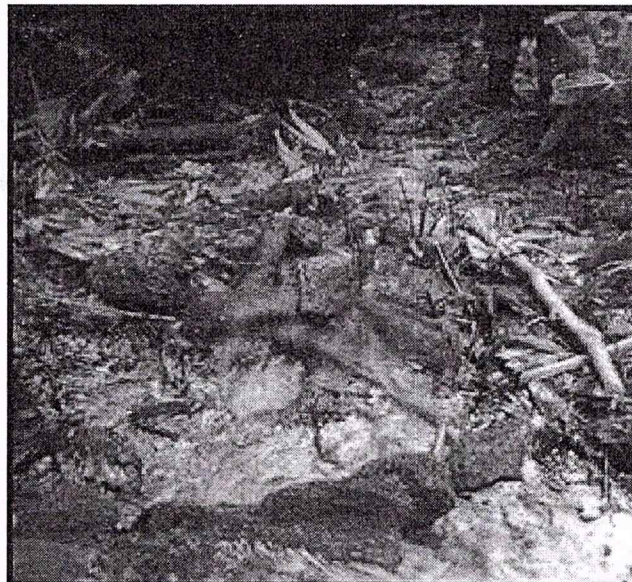
Caudal disponible: 6.8 l/s

*El recurso hídrico de la presente concesión proviene de la Quebrada Angosturas, afluente del rio Salazar. Municipio de Salazar, Departamento del Norte de Santander. El Punto de Captación se encuentra localizado en las siguientes coordenadas: X: 1138137; Y: 1353497; Cota: 1197 msnm.*

*Con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico, se toma como referencia un histórico del caudal de la fuente de un Q= 12 lps,*

*Dados los anteriores resultados se considera que el recurso hídrico procedente de la Quebrada Angosturas, afluente del rio Salazar, es suficiente para abastecer la demanda solicitada por el Señor FERNANDO CHACON SARMIENTO, Identificado con C.C No. 13.245.964 de Cúcuta, para beneficio del predio Llano Bonito, Ubicado en la Vereda Montecristo, municipio de Salazar de las Palmas, teniendo en cuenta que se respeta ampliamente el caudal ecológico.*

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



*Quebrada Agngosturas, punto de captación*

Resolución Nº - 344

de

06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

### **OBRAS EXISTENTES**

**CAPTACIÓN:** Se realiza desde la quebrada Angosturas, afluente Rio Salazar, Cuenca Rio Zulia, La Captación se realiza de manera artesanal, a través de manguera sumergida de 2", llega a bidón plástico de 200 lt.

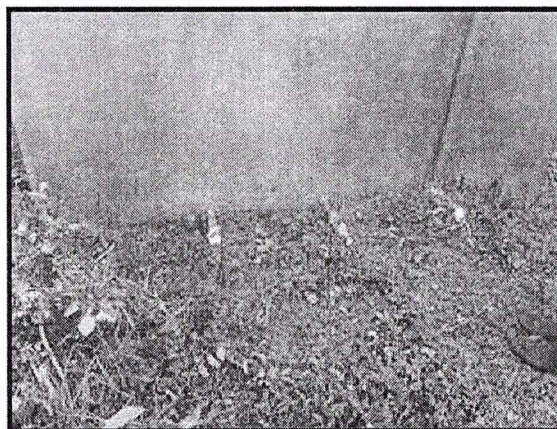
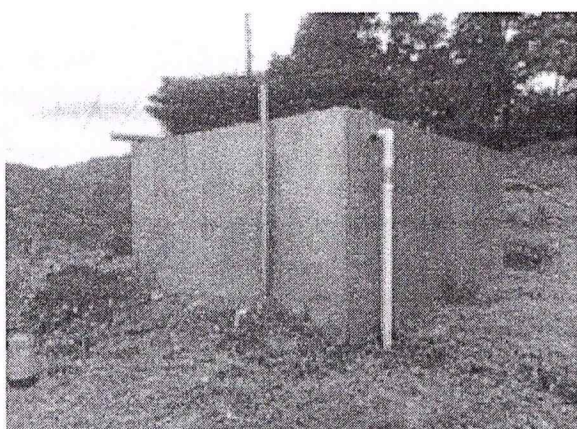
**P.T.A.P:** No presenta:

**DESARENADOR:** No presenta

**CONDUCCIÓN:** A través de manguera plástica de 2" de diámetro y se reduce a 1 ½" de diámetro.

**ALMACENAMIENTO:** Tanque de 2.5m X 2.5m X 2m

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Durante la visita de Prórroga se observó que el usuario construyó las obras. Por lo anterior se deben recibir las obras construidas por el usuario ya que estas garantizan el caudal que se va a otorgar, para la captación del recurso hídrico de la Quebrada Angosturas, afluente Rio Salazar, Cuenca Rio Zulia.



Resolución N° = 344 de 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “

2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua

|                                                                                                                 |   |                                                       |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------|---|
| Mantenimiento Línea de Conducción en mts                                                                        | X | Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts |   |
| Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros) |   |                                                       | X |
| Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades                                |   |                                                       | X |

3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:

|                                 |   |                     |                         |                        |  |  |       |
|---------------------------------|---|---------------------|-------------------------|------------------------|--|--|-------|
| Aprovechamiento del Agua Lluvia |   |                     |                         | Reúso del Agua         |  |  |       |
| Tecnologías de Bajo Consumo     |   |                     |                         |                        |  |  |       |
| Riego por Gravedad              | X | Riego por Aspersión |                         | Sanitarios Ahorradores |  |  |       |
|                                 |   |                     |                         |                        |  |  |       |
| Construcción de Reservorios     |   |                     | Instalación Automáticos | Sistemas               |  |  | Otros |

4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios

|          |   |                |                    |                     |
|----------|---|----------------|--------------------|---------------------|
| Talleres | X | Capacitaciones | Material Didáctico | Jornadas Educativas |
|----------|---|----------------|--------------------|---------------------|

CONCLUSIONES

1. Una vez analizada y evaluada la información en campo según solicitud radicada mediante oficio radicado N° 7474 del 13/06/2019, en relación con la solicitud de Prórroga de la concesión de aguas superficiales realizada por el señor FERNANDO CHACON SARMIENTO, Identificado con C.C No. 13.245.964 de Cúcuta,, para beneficio del predio de su propiedad denominado Llano Bonito, ubicado en la Vereda Montecristo, municipio de Salazar / Norte de Santander, se considera que la información confirmada en campo de acuerdo al Acto Administrativo No.910 del 05/10/2009., es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de PRORROGA de la concesión de aguas superficiales procedente de la Quebrada Angostura, Afluente Rio Salazar, y se modifica el artículo primero:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Jupsu Comuna del Ñero, identificada con NIT. N°. 890504823-8, representada legalmente por la ocasión por el señor Gabriel Augusto Tobito, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.255.459 para beneficio del predio de su propiedad denominado Llano Bonito, ubicado en la vereda Montecristo, municipio de Salazar de Las Palmas, a derivar de la corriente de dominio público denominada quebrada Angosturas, afluente del rio Salazar, en un volumen de 50.458 m3/año (1.6 Lps), para uso de Consumo Humano, riego de cultivos y abrevaderos de animales a captar

Resolución N° - 344

de

06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

sobre las Coordenadas N1137995 W1353610 y sobre la Cota: 1.197 m.s.n.m. Sector productivo, Cuenca del Rio Zulia, Tramo Sur.

**Modificándose de la siguiente manera:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Juventud por la Superación JUPSU, identificada con NIT. N°. 890504823-8, representada legalmente por el señor Fernando Chacón Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.245.964 de Cúcuta, para beneficio del predio de su propiedad denominado Llano Bonito, ubicado en la vereda Montecristo, municipio de Salazar de Las Palmas, a derivar de la corriente de dominio público denominada quebrada Angosturas, afluente del rio Salazar, en un volumen de 50.458 m3/año (1.6 Lps), para uso Doméstico y Agropecuario a captar sobre las Coordenadas N1137995 W1353610 y sobre la Cota: 1.197 m.s.n.m. Sector productivo, Cuenca del Rio Zulia, Tramo Sur.

2. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, presentado en campo, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado a nombre del señor Fernando Chacón Sarmiento, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.245.964 de Cúcuta, (N. de S.).
3. El caudal procedente de la Quebrada Angosturas, afluente Rio Salazar, Cuenca Rio Zulia es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico y la conservación del caudal disponible.
4. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales, se encuentran en buen estado, haciendo así viable recibirlas y aprobarlas, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario, en el uso doméstico y pecuario y conservando el caudal ecológico.
5. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de Agua Superficial. Se considera certera la información presentada por el señor Fernando Chacón Sarmiento, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.245.964 de Cúcuta, (N. de S.), en beneficio del predio Llano Bonito.
6. La información presentada por el peticionario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterránea procedente de la fuente de dominio público Quebrada Angosturas, afluente Rio Salazar, Cuenca Rio Zulia.
7. Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar al Señor Fernando Chacón Sarmiento, Identificado con C.C No. 13.245.964 de Cúcuta,, para beneficio del predio de su propiedad denominado Llano Bonito, ubicado en la Vereda Montecristo, municipio de Salazar / Norte de Santander, la Prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada con Acto Administrativo No.910 del 05/10/2009, procedentes de la Quebrada Angosturas, afluente Rio Salazar, Cuenca Rio Zulia, con un caudal de **UNO PUNTO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (1.6 l/s)**, correspondiente a **50457.6 m3/año**, para uso doméstico, Agropecuario.

Resolución N° - 344 de 06 JUN 2023

“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “

RECOMENDACIONES

1. Otorgar al Señor Fernando Chacón Sarmiento, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.245.964 de Cúcuta, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, estableciendo como datos principales del predio, la captación y usos los siguientes:

| Nombre del Predio.                                          |                          | Coordenadas del Predio      |               |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------|
| Llano Bonito                                                |                          | Longitud (W)                | Latitud (N)   |
|                                                             |                          | 72°48'50.254"W              | 7°46'51.469"N |
|                                                             |                          | X                           | Y             |
|                                                             |                          | 1139382                     | 1352403       |
| Punto de Captación:                                         |                          |                             |               |
| Nombre de la Fuente Hídrica                                 |                          | Coordenadas de la Captación |               |
| Quebrada Angosturas, afluente Río Salazar, Cuenca Río Zulia |                          | Longitud (W)                | Latitud (N)   |
|                                                             |                          | 72°49'30.773"W              | 7°47'27.192"N |
|                                                             |                          | X                           | Y             |
|                                                             |                          | 1137995                     | 1353610       |
| Uso :                                                       | Doméstico y Agropecuario | Caudal l/s:                 | 1.6           |
| Total Caudal a Otorgar                                      |                          |                             | 1.6           |

2. La presente prórroga se otorga por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
3. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico y Agropecuario, en beneficio del predio Llano Bonito., ubicado en la Vereda Montecristo, municipio de Salazar de la Palmas, departamento de Norte de Santander, con un caudal máximo de aprovechamiento de 1.6 l/s.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
6. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Resolución N° - 344

de

06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

3. *Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.*
4. *Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.*
5. *No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.*
6. *Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la Quebrada Angosturas.*
7. *Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la Quebrada Angosturas.*
8. *No utilizar las aguas del recurso hídrico procedentes de la Quebrada Angosturas, sin previo permiso para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.*
9. *Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.*
10. *Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.*
11. *La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.*
12. *Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de crecidas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).*

**PROHIBICIONES:**

1. *Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.*
2. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
3. *Desperdiciar el agua asignada.*

Resolución N° - 344 de 06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

4. *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.*
5. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
6. *Contaminar el recurso hídrico.*

**CONTRAVENTIONES.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

**CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
3. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
4. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
5. *No usar la concesión durante dos años.*
6. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
7. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
8. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

*Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).*

**OBSERVACIONES Y ANEXOS**

*El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, por lo tanto, se hará una (1) visita de seguimiento de acuerdo con las actividades señaladas a realizar durante la vigencia de esta concesión, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 233 de 30 de abril de 2014.*

*Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección de acto administrativo que otorga la Prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales y la respectiva aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.*

Resolución N°- 344

de

06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

*Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.*

*La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.*

*El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.*

*El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre la factura de pago por tasa por uso de cada año.”*

**Que**, en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, y acogiendo el informe técnico del 23 de noviembre de 2022, esta Corporación considera viable otorgar prórroga de concesión de aguas superficiales a la CORPORACIÓN JUPSU COMUNA DEL ÑERO, identificada con NIT.890.504823-8, aprobar el PUEAA, y así mismo proceder a actualizar el nombre e identificación del representante legal y nuevo propietario del predio en cuestión, el cual será el responsable del permiso otorgado, en los términos a indicar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Juventud por la Superación JUPSU, identificada con NIT 890.504.823-8, representada legalmente por el señor FERNANDO CHACÓN SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.245.964 expedida en el Municipio de Cúcuta, para beneficio del predio de su propiedad denominado Llano Bonito, ubicado en la vereda Montecristo, Municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento de Norte de Santander a derivar de la corriente de dominio público denominada Quebrada Angosturas, afluente del río Salazar, en un volumen de 50.458 m<sup>3</sup>/año (1.6 Lps), para uso Doméstico y Agropecuario a captar sobre las Coordenadas N1137995 W1353610 y sobre la Cota: 1.197 m.s.n.m. Sector productivo, Cuenca del Río Zulia, Tramo Sur.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el oficio de Radicado No 7474 de fecha 13 de junio de 2019 en el cual notifican el cambio del propietario del predio y de representante legal de la Corporación Juventud por la Superación JUPSU, se procedió a revisar la documentación, y esta cumple con lo requerido para la actualización solicitada, por lo cual esta Subdirección procedió a establecer como responsable del permiso otorgado al señor FERNANDO CHACÓN SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.245.964 expedida en el Municipio de Cúcuta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente prórroga de concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda

Resolución N° - - 344 de 06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)– plan quinquenal, para la empresa de Fosfatos de Norte de Santander S.A.- FOSFONORTE S.A, con NIT. 890.501.854-2, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Programa-PUEAA- se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico del 23 de noviembre de 2022.

**ARTICULO QUINTO:** El término de duración de la presente prórroga de concesión de aguas subterráneas es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Resolución N° - 344

de 06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La prórroga de la concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

**OBLIGACIONES**

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se

Resolución N° -- 344 de 06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la Quebrada Angosturas.

7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la Quebrada Angosturas.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedentes de la Quebrada Angosturas, sin previo permiso para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de crecidas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

**PROHIBICIONES:**

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

**ARTÍCULO DECIMO:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

Resolución N° - 344

de

06 JUN 2023

**“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “**

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución N° 0233 de abril 30 de 2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 119 del 17 de febrero de 2023, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El otorgamiento de la presente prórroga de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Resolución N° - 344 de 06 JUN 2023

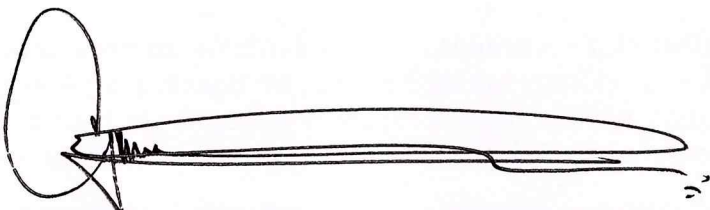
“Por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones “

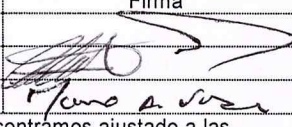
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN JUPSU COMUNA DEL ÑERO, identificada con NIT.890.504823-8, a través de su representante legal o quien legalmente autorice en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

| Nombres y Apellidos                                                                                                                                                                                                                           |                           | Cargo                   | Firma                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                        | María Eugenia Ararat Díaz | Subdirectora Jurídica   |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                        | Cristian Camilo Jaimes    | Profesional Contratista |                                                                                       |
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                       | Mario Vasquez Villamizar  | Profesional Contratista |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente. |                           |                         |                                                                                       |